Universidad de Alicante **Licenciatura en Criminología**

Asignatura: Psicología criminal (10274)

Tema 10. Selección t toma de decisiones de los jurados.

ÍNDICE

10.1. INTRODUCCIÓN

10.2. DESARROLLO HISTÓRICO

10.3. TIPOS DE JURADO

10.4. FUNCIONES DEL JURADO

10.5. CONDICIONES Y PROCESO DE SELECCIÓN

10.6. EL VEREDICTO: PROCESO DE DECISIÓN Y SENTENCIA

10.7. JURADOS VS. JUECES

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS

10.1. INTRODUCCIÓN (I)

- Decisión judicial: acto que afecta al propio sistema penal, pero también en grado variable a la sociedad en general, al agresor, a la víctima y al sistema penitenciario.

- Los estudios en España sobre toma de decisiones jurídicas son relativamente escasos. Por el contrario en el ámbito de la Psicología jurídica anglosajona hay muchos estudios.

- En España, la toma de decisiones de jueces y tribunales está guiada por la sentencia susceptible de imponerse, pues es éste su objetivo fundamental.

- La existencia de distintas concepciones sobre el objetivo de sus sentencias influye significativamente en la forma individual o grupal de tomar decisiones según el órgano decisor.

- La disparidad de sentencias en casos similares no es atribuible tan sólo a elementos técnico-judiciales o factores legales, sino que depende en gran medida de factores psicológicos y sociales o extralegales (estos últimos explican hasta un 60% de la varianza).

10.1. INTRODUCCIÓN (II)

- Según **Soria** (1998) existen 2 grandes grupos de factores que afectan a la toma de decisiones de jueces y tribunales (I):
  - Los LEGALES:
    - LEY: aunque podría considerarse como única y precisa, es la interpretación personal y profesional del juez de la misma la que definirá el resultado final, por ello deben tenerse en cuenta elementos extrajudiciales como la preparación profesional, para comprender el sentido y el contenido de las sentencias impuestas por los órganos judiciales.
    - JURISPRUDENCIA: le exige al juez una mayor preparación y un actualización continuada, sin olvidar la interpretación a la que le obliga la jurisprudencia con líneas no siempre convergentes.
    - PROCEDIMIENTO: la posición ocupada por el juez o magistrado en el nódulo decisorio (Instrucción, Audiencia Provincial, etc.) le obliga a seguir un procedimiento concreto para alcanzar su decisión, pero al mismo tiempo le limita en cuanto al tiempo disponible, el tipo de decisión concreta que ha de tomar, las pruebas disponibles, etc.

10.1. INTRODUCCIÓN (III)

- Según **Soria** (1998) existen 2 grandes grupos de factores que afectan a la toma de decisiones de jueces y tribunales (II):

  - Los EXTRALEGALES:
    - CONTEXTO JUDICIAL DE LA DECISIÓN: hace referencia al nivel y ámbito de la decisión judicial. Toda decisión judicial es consecuencia de una decisión previa. Las decisiones van generando una red de "nódulos" decisorios ordenados e interconectados jerárquicamente. Cada uno de los nódulos influye en los demás.
      - Factores de contexto (informes profesionales legales, periciales, influencia social de la decisión, tendencia del juzgador, interpretación personal de la ley y la jurisprudencia, etc.).
    - PERSONALIDAD y CARACTERÍSTICAS DEL JUEZ: el juez a la vez que es un profesional de la Justicia es una persona con un sistema de valores y creencias propios que le permiten, comprender, explicarse y actuar delante del entorno social como cualquier otro ser humano. Personalidad: destaca la ideología y la implicación emocional. Características: bagaje experiencial y forma de procesar la información.

10.2. DESARROLLO HISTÓRICO

- En España el Jurado ha seguido un camino discontinuo y problemático incluso hasta épocas recientes. La ideología política ha influenciado en el desarrollo de la institución Jurado.
  - 1ª. Referencia: Estatuto de Bayona (1808).
  - Discurso preliminar de la Constitución de Cádiz (1812).
  - Ley de Imprenta (22 oct. 1820):Jurado de la Acusación /Jurado de Calificación.
  - Constitución de 1869 (art. 93).
  - Ley Orgánica Provisional sobre Organización del Poder Judicial (1870).
  - Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal (1872).
  - 1888- determinar la culpabilidad o inculpabilidad y los hechos que pudieran modificar la responsabilidad criminal del acusado.
  - Ley de explosivos (1894).
  - II república- restablecen la Ley de 1888 pero se excluían las falsedades y el duelo.
  - 1931- se elimina el robo con fuerza y los delitos culposos.
  - 1933-1936: última reducción.

10.3. TIPOS DE JURADO (I)

- Escabinados: compuestos por legos y profesionales del Derecho, en porcentaje variable.
- Técnicos: compuestos exclusivamente por profesionales del Derecho.
- Puros: compuestos por personas legas en Derecho, con una presidencia de un juez-jurista.
- Ventajas del Tribunal Jurado:

Método para democratizar la justicia.
Efectividad de los principios del proceso penal
Efectividad respecto a la práctica de la prueba y de las reglas que la rigen.
Separación del proceso de investigación sumarial del acto de prueba.
Prioridad del principio de inmediación.
Eficacia de los principios del procedimiento penal.
Garantía de independencia respecto al Poder Ejecutivo.
Participación en el medio judicial.
Correctivo a la justicia tradicional.
Potenciación de las experiencias personales
Corrector del corporativismo de la Justicia Penal.

10.3. TIPOS DE JURADO (II)

Desventajas del Tribunal Jurado:

- Imposibilidad para diferenciar entre un juicio bien hecho y juicio de Derecho.

- Falta de motivación de las decisiones de los Jurados.

- Experiencia histórica de fracaso.

- Ausencia de interés de los jurados.

- Desconocimiento del Derecho.

- Emocionalidad de los jurados.

- Proceso de lenidad y severidad.

- Costes económicos elevados.

10.3. TIPOS DE JURADO (III)

Para que un Jurado sea eficiente en el seno de la Administración de Justicia, deben tenerse en cuenta:

- Precisión en los procesos de selección (expertos en Derecho y psicólogos).
- Conocimiento sobre los procesos grupales y cómo afectan a la toma de decisiones.
- Presidente del Jurado mantenerse en posición neutral.
- Exposición de pruebas adecuada a las necesidades de los miembros.
- Sala de Jurados no debe parecer un teatro.
- La supuesta manipulación afectiva y/o cognitiva.
- Presión de los medios de comunicación de masas.
- Principio de oralidad y sus implicaciones.
- Enfocar los juicios desde la interdisciplinaridad.
- Adecuación continuada a la realidad cambiante del juicio.

10.4. FUNCIONES DEL JURADO (I)

- La presencia del Tribunal Jurado en España aparece limitado al orden penal, así la Constitución Española y posteriormente la LOPJ de 1985 excluye su aplicación en los ámbitos civil, contencioso-administrativo y laboral.

- En el artículo 1 de la LOPJ se establecen las siguientes competencias para el Jurado en España:

  - Delitos contra las personas.
    - Parricidio
    - Asesinato
    - Homicidio
    - Auxilio o inducción al suicidio
    - Infanticidio

10.4. FUNCIONES DEL JURADO (II)

- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.
  - Infidelidad en la custodia de presos.
  - Infidelidad en la custodia de documentos.
  - Fraudes y exacciones ilegales.
  - Negociaciones prohibidas a funcionarios.
  - Tráfico e influencias.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra la libertad y la seguridad.
  - Omisión del deber del socorro.
  - Allanamiento de morada.
  - Amenazas.
- Delitos de incendios.
  - Incendios forestales

10.4. FUNCIONES DEL JURADO (III)

- La ley reserva a los Jurados su participación en aquellos delitos donde la acción típica carece de excesiva complejidad o cuando los elementos normativos que lo integren son aptos para ser enjuiciados por personas legas.
- La legislación española vigente establece la competencia del Jurado para el conocimiento y fallo, en consecuencia, limita su actividad a la fase de juicio oral; también le excluye del conocimiento de las faltas y de aquellos delitos que no se encuentren expresamente citados en la ley.
- La competencia del Jurado se hace atendiendo al hecho delictivo, al margen del grado de ejecución o participación. Se exceptúan de dicho principio los delitos contra las personas, pues sólo tendrá competencias si son consumados.
- El Jurado no posee vigencia práctica en delitos contra el honor pues el legislador no establece numéricamente los artículos del Código Penal.

10.4. FUNCIONES DEL JURADO (IV)

Las funciones del Jurado en España son, según la LOPJ:

- Declaración de los hechos probados y no probados sometidos a su consideración.
- Declaración de culpabilidad o inculpabilidad del acusado por su participación en el hecho o hechos delictivos.
- Ambos tipos de consideraciones se determinarán previamente por parte del magistrado-Presidente, quién decide qué hechos incluir en el veredicto.

La determinación del veredicto es competencia del Presidente del Jurado, tras oír partes, pero deberá incluir :

- Narración, en párrafos separados y numerados, de los hechos legados por las partes y que el Jurado deberá declarar probados o no, diferenciando los que fueran favorables o contrarios al acusado.
- De la misma forma se expondrán los hechos alegados que puedan determinar una estimación de una causa de exención de responsabilidad.
- Con el mismo método se describirá la narración del hecho que determine el grado de ejecución, participación y modificación de la responsabilidad.
- Se precisa el hecho por el cual el acusado habrá de ser declarado culpable o no culpable.

El Presidente podrá recabar información acerca de la aplicación de los beneficios de remisión condicional de la pena y la petición o no del indulto en la propia sentencia.

10.5. CONDICIONES Y PROCESO DE SELECCIÓN (I)

- Diversos artículos de la LOPJ establecen cuáles son los principios que debe tener un ciudadano para formar parte de la institución del Jurado:

  - Requisitos:

    - Ser español.
    - Ser mayor de edad.
    - Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
    - Estar alfabetizado.
    - Residente, en el momento de la designación, de cualquier lugar de la provincia donde se produjo el hecho juzgado.
    - Ser capaz, física, psíquica o sensorialmente para ejercer como Jurado.

10.5. CONDICIONES Y PROCESO DE SELECCIÓN (II)

- Incapacidades:
  - Personas condenadas por delitos dolosos no rehabilitados.
  - Imputados en cualquier causa, sujetos a apertura de juicio oral, detenidos o en prisión provisional.
  - A los que se encuentran cumpliendo condena.
  - A las personas suspendidas cautelarmente en un proceso penal de empleo o cargo público.

- Incompatibilidades:
  - Rey y miembros de la Familia Real Española, así como sus cónyuges.
  - Altas autoridades del Estado Autonómicas.
  - Miembros del Poder Judicial.
  - Miembros de carreras judiciales y fiscales, así como otros del sistema judicial.
  - Defensor del Pueblo y sus similares en las distintas autonomías.
  - Profesores universitarios de Derecho o de Medicina legal.
  - Funcionarios penitenciarios.
  - Miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
  - Diplomáticos y representantes en el extranjero.

10.5. CONDICIONES Y PROCESO DE SELECCIÓN (III)

- Prohibiciones:
  - Partes en el proceso: acusador particular o privado, actor civil, acusado o tercero responsable civil.
  - Parentesco con el Tribunal, fiscal, secretario, abogados, procuradores.
  - Personas que hayan intervenido en la causa: testigos, peritos, fiadores e intérpretes.
  - Personas que tengan interés, directo indirecto, en la causa.
- Excusas:
  - Mayores de 65 años.
  - Personas que hayan desempeñado efectivamente funciones de Jurado durante los cuatro años precedentes a la nueva designación.
  - Grave trastorno por cargas familiares.
  - Desempeño de un trabajo relevante de interés general, cuya sustitución generaría importantes perjuicios.
  - Residentes en el extranjero.
  - Militares y profesionales en activo cuando concurran razones de servicio.
  - Alegaciones y acreditaciones de cualquier otra causa que dificulte de forma grave el desempeño de la función de Jurado.

10.5. CONDICIONES Y PROCESO DE SELECCIÓN (IV)

- La selección de un miembro de un Jurado en España atraviesa por distintas etapas o fases:
  - Sorteo público a partir del censo electoral disponible en cada provincia española.
  - Publicación en el BOE y notificación por correo.
  - Reclamaciones por falta de requisitos, incapacidad, incompatibilidad o excusa.
  - A partir del 1 de enero del año siguiente los incluidos podrán ser llamados como jurados durante un bienio.
  - Una vez se vaya a celebrar el juicio habrá un sub-sorteo de 36 candidatos de la lista.
  - Notificación por escrito designación y citación para vista oral a los escogidos.
  - Cinco días después entrega de cuestionarios cumplimentados.
  - Período de recusación en base a los cuestionarios.
  - Día para la vista de la excusa.
  - Si la lista ahora es menor de 20 candidatos habrá nuevo sorteo y se volverá al proceso descrito.
  - Día de inicio del juicio: selección final.
  - Interrogatorio de partes a los seleccionados.
  - Una vez elegidos los nueve miembros titulares, se realizará lo mismo con los dos suplentes.

10.6. EL VEREDICTO: PROCESO DE DECISIÓN Y SENTENCIA (I)

- Una vez finalizada la vista oral, se inicia el proceso de deliberación del Jurado, estableciéndose un conjunto de condiciones:
  - Retirada a una sala aislada e incomunicada.
  - El primer miembro en haber sido elegido en el sorteo dirigirá la discusión hasta nombrarse portavoz.
  - La deliberación será siempre secreta, sin que pueda revelar ningún miembro lo allí manifestado.
  - Se podrá pedir la ampliación de instrucciones que sean necesarias al Presidente.
  - Las votaciones son nominales, en voz alta y por orden alfabético; el portavoz ha de ser el último en votar.
  - Ningún jurado podrá abstenerse de votar, previendo la ley sanciones en dicho sentido.
  - En primer lugar se votan los hechos, párrafo a párrafo, y posteriormente la culpabilidad.

10.6. EL VEREDICTO: PROCESO DE DECISIÓN Y SENTENCIA (II)

- La decisión del Jurado se toma por mayoría y no por unanimidad, siguiendo los siguientes criterios:
  - Votación de los hechos
  - Votación sobre culpabilidad
  - Votación de ejecución y petición de indulto.
- En caso de lograrse las mayorías necesarias se devolverá el acta y se disolverá el Jurado.
- Una vez finalizado el proceso de decisión y cumplimentada el acta del veredicto, ésta se entregará al Presidente, quién le podrá retornar al Jurado si se produce uno de los siguientes aspectos:
  - No se ha pronunciado sobre la totalidad de los hechos.
  - No se ha pronunciado acerca de la culpabilidad del acusado.
  - No se ha logrado la mayoría necesaria en alguno de los puntos sometidos a veredicto.
  - Los diversos pronunciamientos son contradictorios entre sí.
  - Defecto grave en el procedimiento de deliberación.

10.6. EL VEREDICTO: PROCESO DE DECISIÓN Y SENTENCIA (III)

- Existe una vinculación del Magistrado-Presidente al veredicto y ésta debe quedar patente en la imposición por su parte de la sentencia, no solo en la absolución o condena, sino también en la calificación necesaria respecto al grado de ejecución, la participación del condenado y la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad y, en consecuencia, de la pena aplicable.

- La sentencia podrá ser de dos tipos:

  - Absolutoria
  - Condenatoria

- La sentencia impuesta hará constar los hechos probados, el delito objeto de condena o absolución y el contenido correspondiente del veredicto.

10.7. JURADOS VS. JUECES (I)

- Las diferencias entre Jurados y jueces son numerosas. La primera diferencia radica en que el Jurado adopta la forma de grupo humano y por ello se encuentra regulado por aquellos principios que afectan al comportamiento grupal de una persona.

- Factores específicos del Jurado (**Soria**, 1998):
  - Ausencia de voluntariedad
  - Desconocimiento interpersonal entre sus miembros
  - Ausencia de un interés común inicial
  - Representatividad social
  - Anonimato de sus componentes
  - Ausencia de explicación en su decisión

10.7. JURADOS VS. JUECES (II)

Factores explicativos de las decisiones:

- Factores ligados al miembro del Jurado.
- Factores ligados al caso juzgado
  - Gravedad del delito
  - Características específicas del delito

Sobral y Prieto (1994) 3 variables que predicen la disparidad de la sentencia: índice, sexo, nivel educativo.

- Factores ligados al sujeto acusado
- Variables ligadas al proceso judicial
- Conclusiones emitidas por partes
- Factores ligados a la deliberación del Jurado.

Los procesos de persuasión con jurados:

Asunciones sobre el Jurado según **Wrightsman**, 1991):

- tabula rasa
- Focalización probatoria
- Postergación de la decisión
- Capacidad de actuar como procesadores complementarios
- Libertad de las deliberaciones

10.7. JURADOS VS. JUECES (III)

- Factores influyentes en las decisiones del Jurado (**Soria**, 2005):
  - PERSONALES
    - Factores psicológicos
    - Sexo
    - Edad
    - Ideología política
  - CONTEXTUALES
    - Actuación de los profesionales del Derecho (actitudes y sentimientos conectados y transmitidos)
    - Orden de intervención.
    - Influencia de peritos y testimonios
    - Pruebas forenses
  - RASGOS PERSONALES DEL ACUSADO
    - Mayor benevolencia hacia las mujeres
    - Mayor culpabilidad del acusado si es de raza negra y tiene antecedentes penales
    - No relevancia del estatus con la aparición de un sesgo de culpabilidad

10.7. JURADOS VS. JUECES (IV)

- Factores influyentes en las decisiones del Jurado (**Paúl**, 1995):
  - ESTRUCTURALES
    - Número de miembros componentes
    - La regla de decisión
    - Inicio de la deliberación en la mesa
    - Papel del portavoz
  - INFLUENCIA GRUPAL
    - Influencia informativa y normativa fruto de las pruebas y hechos aportados durante la vista.
    - Intenciones de voto del resto de miembros- “norma social”.
    - **Kalven y Zeisel**, 1966- influencia mayoría e influencia de la minoría.

10.7. JURADOS VS. JUECES (V)

- Estilo de la deliberación- Jurado orientado hacia las pruebas vs. Jurado orientado hacia el veredicto. Cinco grandes diferencias:

  - La deliberación orientada a las pruebas es más frecuente en jurados unánimes, mientras que la orientada al veredicto lo es en casos de decisiones por mayoría.
  - El tiempo de deliberación es mayor en jurados orientados hacia las pruebas.
  - El peso de las cuestiones relacionadas con los hechos juzgados y de los aspectos jurídicos es mayor cuando son jurados orientados hacia las pruebas.
  - La capacidad de argumentación y el número de comunicaciones verbales expresadas es menor en jurados orientados al veredicto.
  - El Jurado orientado a las pruebas desarrolla una deliberación más rica y más profunda.

10.7. JURADOS VS. JUECES (VI)

- Conclusiones sobre los estudios del Jurado (**Arce y Fariña**, 1994):
  - Los jurados de un tamaño reducido, de seis o menos miembros tienden a realizar decisiones poco representativas.
  - Las decisiones no unánimes implican decisiones de baja calidad y escasamente representativas.
  - La suma de ambos elementos anteriores implicaría dejar la justicia al principio de “Ordenal of hot water” (prueba de agua caliente): sería pedir al acusado que pusiera la mano en un cubo de agua hirviendo, si trascurridos tres días no se le infectaba, sería inocente, o en caso contrario, culpable.
  - Las decisiones surgidas de modelos escabinados de jurados conllevaría un primer paso hacia la erradicación del Jurado por la dejadez de funciones que implicaría en las personas legas al confiar sus decisiones en los profesionales.
  - El papel de Presidente-magistrado del Jurado es fundamental por la dirección del caso, pues facilita una interpretación amplia o sesgada de las pruebas aportadas, pero en segundo término provoca una sumisión a la opinión de una persona de mayor experiencia.
  - Finalmente, la aplicación de un sistema inquisitorial de presentación del juicio posibilita en mayor medida una única lectura de pruebas.

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS (I)

- El veredicto de un Jurado es la consecuencia directa de un doble proceso, uno inicial basado en una toma de decisión individual y otro posterior derivado de una discusión grupal. Ambos aparecen claramente delimitados y reglamentados en la práctica jurídica, pero se observa una constante retroalimentación entre ambos (Soria, 2005).

- El proceso de decisión de los jurados no difiere en absoluto de los miembros de la judicatura, pues también deben utilizar la lógica.

- Estudio de **Kalven y Zeisel** (1966) sobre los jurados (grado de consenso entre Jurados y jueces).

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS (II)

- El proceso de toma de decisiones en jurados:

- Modelos sobre los procesos deliberativos:

  - Existen distintos modelos utilizados por la Psicología jurídica para analizar los procesos de los jurados legos. Entre otros podemos señalar dos grandes grupos:
    - Modelos no deliberativos:
      - Modelo de Walbert
      - Modelo de integración de la información
      - Modelo de Marshall y Wise
      - Modelo de Thomas y Hogue
    - Modelos deliberativos:
      - Modelo de esquema de transición social
      - Modelo de Gelfand y Solomon
      - Modelo de Kaplan y Schersching
      - Modelo DICE
      - Modelo JUS
      - Modelo de influencia social

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS (III)

- STORY MODEL (I):

- Es el modelo más utilizado para describir le proceso de toma de decisiones en jurados.

- Supuesto: los decisores construyen una representación resumida de la prueba, y es ésta, y no toda la prueba original, la base de la decisión final.

- Dicha organización mental facilita la comprensión e integración de las evidencias aportadas, determina las inferencias y permite llegar a un acuerdo final.

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS (IV)

- STORY MODEL (II):
- El modelo se estructura en dos etapas que actúan de forma paralela:
  - Se construyen las historias sobre los hechos a partir de las pruebas aportadas, el conocimiento de eventos similares o de los esquemas de las historias, su resultado final es la discriminación entre historia no plausible, la aceptable como explicación y la incompleta. Se produce una aproximación e interpretación global y holística del caso presentado.
  - En paralelo observamos las instrucciones legales y el conocimiento previo de las categorías del delito, en función de todas ellas el Jurado alcanza un "aprendizaje" de las categorías del veredicto, escogiendo entre los distintos que le son planteados en función de factores como el estado mental del acusado, las acciones realizadas, las circunstancias de los hechos, etc. En este caso se adentra en un proceso de toma decisional frente a las alternativas que le son planteadas.

10.8. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN JURADOS (V)

- Modelo secuencial psicosocial

- Al evaluar unos hechos y la responsabilidad de una persona en ellos el Jurado como individualidad basará su decisión en la percepción de la realidad creada por las partes y las pruebas sobre el acusado y los hechos sucedidos: para ello cada miembro del Jurado debe construir una realidad social utilizando en esta primera fase tres procesos psicosociales básicos: la atribución, la categorización y la representación social (Soria, 1998).

- La segunda etapa de la decisión del Jurado es la decisión grupal, posterior a la individual, a la que limita, complementa y modifica.

- La toma de decisión grupal es radicalmente diferente de la individual, se basa en múltiples procesos psicológicos y se estructura en base diversos procesos psico-sociales:
  - La interdependencia
  - La influencia social